



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 17 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de las y los integrantes del Pleno de la soberanía el siguiente acuerdo, cuyo objeto es enlistar aquellas iniciativas seleccionadas por las fracciones y representaciones legislativas de esta legislatura local turnadas a las comisiones permanentes por parte de la pasada legislatura local con la finalidad de ser estudiadas, analizadas y, en su caso, dictaminadas por las comisiones permanentes y las especiales.

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERA.** El día 01 de septiembre del año 2021, iniciaron los trabajos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán para el Primer Año de su Ejercicio Constitucional, y con ello, también iniciaron los plazos previstos en la legislación para que los órganos internos queden debidamente instalados e integrados para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDA.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán, como órgano colegiado de máxima expresión plural política, tiene dentro de sus funciones las de encauzar acuerdos democráticos y éticos para la debida conducción del Poder Legislativo del Estado, ello atento al contenido del artículo 57 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

*“Artículo 57.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano colegiado que **expresa la pluralidad política de la Legislatura**; su objeto principal, consiste en concertar acuerdos democráticos y éticos, con el fin de encauzar la conducción adecuada del Poder Legislativo.*

*En todos los casos en que se haga referencia a la Junta se entenderá como la Junta de Gobierno y Coordinación Política”.*

En este sentido, la referida Junta se integra por las y los coordinadores de las fuerzas políticas que conforman el Congreso del Estado de Yucatán, y por tanto, tienen facultades y atribuciones que inciden en desarrollo de los trabajos internos, en este caso, de las iniciativas que podrán o no abordarse durante la legislatura, específicamente en aquellos casos en que la legislatura saliente haya dejado asuntos sin finalizar dentro de las comisiones.

Por tal motivo, y en términos del artículo 17 Bis, en la fracción III del citado ordenamiento legislativo local, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política realizar una revisión general de todos los asuntos e iniciativas pendientes de trámite legadas por la pasada Sexagésima Segunda Legislatura local.

**TERCERA.** En la temática, el primer párrafo del citado numeral, señala que las iniciativas de ley o decreto que hayan sido presentadas en una Legislatura, deban ser desahogadas en la misma, sin embargo y ante la imposibilidad de cumplir con ello, el mismo artículo prevé excepciones en sus fracciones. Para mayor claridad, se transcribe dicho artículo.

*“Artículo 17 Bis.- Las iniciativas de Ley o Decreto que hayan sido presentadas en una Legislatura, serán desahogadas en la misma, a excepción de los siguientes supuestos:*



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

*I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente como establece el Artículo 52 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán;*

*II. Que por mandato Constitucional o Estatutario se deba expedir la Ley o el Decreto en un plazo determinado, o*

***III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, considerando las iniciativas seleccionadas por las Fracciones y Representaciones Legislativas, así como las Comisiones y con la posterior aprobación del Pleno del Congreso y en sus recesos la Diputación Permanente”.***

Como se observa, la fracción III del artículo 17 Bis establece claramente que la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá, a través de las fracciones y representaciones legislativas, hacer una selección especial de aquellas iniciativas de ley o decreto que no hayan sido deshagodas para realizar el trámite legislativo que corresponda dentro de los órganos internos de la soberanía.

**CUARTA.** En tal tenor, es importante recordar que el pasado día miércoles 15 del mes de septiembre del año en curso, los integrantes del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán por unanimidad, aprobamos la integración de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de Yucatán de la Sexagésima Tercera Legislatura en términos del artículo 41 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En consecuencia, es necesario que esta instancia legislativa realice la selección de los asuntos que deban conservarse para ser analizados en comisiones, y que dicha selección sea comunicada a las presidencias de dichas



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

comisiones permanentes, a fin de cumplir con sus obligaciones previstas en la propia fracción III del artículo 17 Bis.

**QUINTA.** Los integrantes de este órgano plural, en plena observancia al multicitado artículo 17 Bis, en relación al diverso artículo 47 Bis, ambos de la ley de gobierno, nos hemos dado a la tarea de realizar una exhaustiva revisión de los temas y asuntos turnados a todas las Comisiones Permanentes y las Especiales por la pasada Sexagésima Segunda Legislatura local, para emitir el presente acuerdo cuyo objeto es seleccionar las iniciativas de ley o decreto pendientes para tramitar, estudiar, informar o dictaminar, y que, por decisión y consenso de las y los suscritos diputados habrán de conservarse para darle el trámite legislativo pertinente.

**SEXTA.** Por los motivos anteriormente referidos, las diputadas y los diputados integrantes de la Honorable Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2, 22, fracción VII, 18, 17 Bis y 57, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno de la soberanía el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

**ACUERDO.**

Con fundamento en la fracción III del artículo 17 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Yucatán acordamos lo siguiente:

**ÚNICO.** Se enlistan las iniciativas pertenecientes a la LXII Legislatura Local que se seleccionan para ser analizadas, estudiadas y, en su caso, dictaminadas por las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII Legislatura Local:

	Iniciativa	Comisión Permanente
1	Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.  Presentada: 15 de octubre de 2019.  Turne: 27 de noviembre de 2019.	Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción.
2	Decreto que modifica el Código de Familia para el Estado de Yucatán.  Presentada: 13 de noviembre de 2019.  Turne: 6 de abril de 2021	Justicia y Seguridad Pública.



LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

3	Decreto para extinguir y liquidar la casa de las Artesanías del Estado de Yucatán. Presentada: 8 de diciembre de 2020. Turne: 14 de diciembre de 2020	Puntos Constitucionales y Gobernación.
4	Reformas al Código Penal del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Presentada el 14 de febrero de 2020. Turne: el 4 de marzo de 2020.	Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS.**

**Artículo primero.** Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Notifíquese a las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales a las que hace referencia el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE  
YUCATÁN.


INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.

  
DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. ALEJANDRA DE  
LOS ÁNGELES  
NOVELO SEGURA  
SECRETARIA

  
DIP. GASPAR  
ARMANDO QUINTAL  
PARRA  
VOCAL

  
DIP. HARRY GERARDO  
RODRÍGUEZ BOTELLO  
FIERRO  
VOCAL.

  
DIP. EDUARDO  
SOBRINO SIERRA  
VOCAL

  
DIP. JOSÉ  
CRÉSCENCIO  
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
VOCAL

  
DIP. VIDA ARAVARI  
GÓMEZ HERRERA  
VOCAL

*Esta hoja de firmas pertenece al acuerdo por medio del cual se seleccionan las iniciativas de la LXIII legislatura local que habrán de estudiarse, analizarse y, en su caso, dictaminarse en las comisiones permanentes y especiales del Congreso del Estado de Yucatán de la LXIII legislatura local.*